Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0258

Teniendo en cuenta las últimas respuestas allegadas por la DIAN y vistas las peticiones de los aquí intervinientes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este trámite, **previa verificación de remanentes**, respecto de DELCOP HOLDING COMPANY LIMITED, BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DELCOP COLOMBIA S.A.S. y VICENTE DE LUCA OBANDO, pues no presentan acreencias fiscales. **Ofíciese** a quien corresponda.

2.- NEGAR el levantamiento de las cautelas en relación con BIG GROUP SALINAS CORP y DELCOP LLC, dado que la DIAN no ha certificado si están al día con ella.

3.- RECONOCERLE personería adjetiva a la doctora LAURA MARCELA ÁLZATE PINEDA como apoderada judicial de las encartadas, conforme a los poderes otorgados (archivo 90 fls.2 a 4 Cdo.1).

4.- RECONOCERLE personería para actuar a la firma TORRAS ABOGADOS S.A.S. como vocera judicial de los demandantes, según la literalidad de los mandatos aportados (archivo 88 fls.6 a 7 y 9 a 11 Cdo.1).

5.- Sobre la entrega de dineros, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 5° del auto de 1° de julio de 2022 (archivo 67 Cdo.1). En consecuencia, sólo hasta que se aclare la situación tributaria **de todo el extremo pasivo**, el Despacho procederá de conformidad.

Notifíquese,

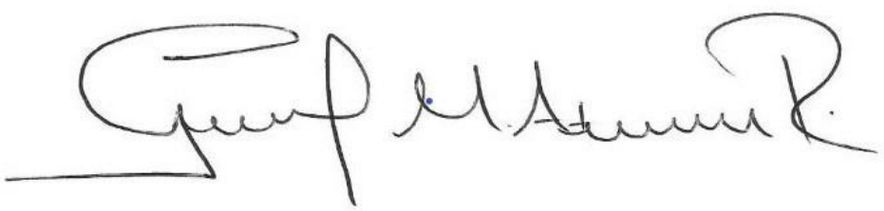

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP